# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024 Dirección Electrónica: <a href="mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co">jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

La Mesa, Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO SUCESION INTESTADA

CAUSANTE DIONISIO MANUEL CASTILLO

RADICACION 253863184001201900705

### 1º. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre el trabajo de partición presentado por la apoderada de todos los interesados reconocidos en el asunto de la referencia.

#### 2°. ANTECEDENTES

#### 2.1. DEMANDA

A petición de los hermanos CASTILLO RAMIREZ, mediante auto fechado el veinticuatro (24) de octubre de 2019, se abrió la sucesión de su progenitor DIONISIO MANUEL CASTILLO, fallecido el 2 de junio de 2018, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2846336.

#### 2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los registros civiles de defunción del causante DIONISIO MANUEL CASTILLO y de nacimiento de sus hijos MANUEL ANTONIO, CLARA YOLANDA, MARTHA CECILIA, LILIA ESPERANZA, FLOR MARLENY, HERNANDO HUMBERTO, DORA ALICIA, YEIMI PATRICIA y SANDRA ELIZABETH CASTILLO RAMIREZ, como prueba de la calidad que les asiste respecto del causante.

También se allegaron las pruebas documentales que acreditan la propiedad de los bienes en cabeza del causante.

#### 2.3. TRAMITE PROCESAL

En el auto de apertura del proceso sucesorio se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el asunto, se decretó la facción de inventario y avalúo de los bienes relictos, se ordenó comunicar lo pertinente a la Administración de Impuestos y se reconoció el interés invocado por las demandantes.

La relación de bienes se recibió en la audiencia realizada el 25 de febrero de 2020, representada en un (1) bien inmueble, ubicado la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-163918, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, zona sur.

Así mismo unos dineros puestos a disposición ante este Despacho, mediante consignación Pin Nº 221137 realizada por la abogada LUZ MARINA BOHORQUEZ, en el Banco Agrario, el día 11 de febrero del 2020, producto del reconocimiento prestacional por parte de la Policía Nacional CAGEN, a favor del causante en suma de diez millones seiscientos mil pesos m/c (\$ 10.600.000.00).

Presentado el trabajo por la apoderada de los interesados, procede su revisión.

#### 3°. CONSIDERACIONES

## 3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por su apoderada judicial, a quien se reconoció personería para actuar, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

#### 3.2. MARCO TEORICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la

continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto DIONISIO MANUEL CASTILLO, fallecido el 2 de junio de 2018; una herencia, conformada por los bienes debidamente relacionados en el acta de inventarios que fue objeto de aprobación en audiencia realizada el 11 de febrero de 2020, ratificada nuevamente el 25 de octubre del mismo año, soportados con los documentos pertinentes allegados al plenario y unos asignatarios que corresponden a los señores MANUEL ANTONIO CASTILLO RAMIREZ, CLARA YOLANDA CASTILLO RAMIREZ, MARTHA CECILIA CASTILLO RAMIREZ, LILIA ESPERANZA CASTILLO RAMIREZ, FLOR MARLENY CASTILLO RAMIREZ, HERNANDO HUMBERTO CASTILLO RAMIREZ, DORIS ALICIA CASTILLO RAMIREZ y YEIMI PATRICIA CASTILLO RAMIREZ, en su condición de hijos del causante.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de conformidad con las disposiciones de ley.

Para el efecto debemos decir que la señora apoderada partidora atendió las instrucciones de sus mandantes en cuanto a la distribución y adjudicación de los bienes así: Los determinados en las partidas 1ª y 2ª, fueron adjudicados, en común y proindiviso, entre los herederos MANUEL ANTONIO CASTILLO RAMIREZ, CLARA YOLANDA CASTILLO RAMIREZ, MARTHA CECILIA CASTILLO RAMIREZ, LILIA ESPERANZA CASTILLO RAMIREZ, FLOR MARLENY CASTILLO RAMIREZ, HERNANDO HUMBERTO CASTILLO RAMIREZ, DORIS ALICIA CASTILLO RAMIREZ y YEIMI PATRICIA CASTILLO RAMIREZ; sin observar pasivos, se hizo la adjudicación para cada heredero en seis (6) hijuelas por valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$64.718.614.00) cada una, valor total de los muebles e inmuebles inventariados QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$582.467.500.00).

Cumplidos, entonces, los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que se adjudicó la totalidad de la masa

herencial a todos los interesados reconocidos, respetando el ordenamiento jurídico y atendiendo sus instrucciones, procede su homologación.

#### 4°. DECISION

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa y la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al trabajo de partición de los

bienes de la **SUCESION INTESTADA** del causante

**DIONISIO MANUEL CASTILLO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.846.336, visto a folios 84 a

101 del expediente.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en el

folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-163918 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, Zona

Sur. Expídanse, a costa de los interesados, los juegos de copias

que se requieran para el efecto y para la protocolización de las

mismas en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral

7º, artículo 509 del C.G.P.).

**TERCERO:** ORDENAR, cumplido lo anterior, el archivo del expediente,

previas las anotaciones que corresponda en el libro de

radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE** 

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA